

## ANEXO

## Hospital Son Dureta (Mallorca)

Microscopio triocular.	30-12-2002	31.932	4.687,00	10
Cámara de vídeo digital. Ordenador Pentium IV. Software tratamiento imágenes.	30-12-2002	31.942	3.821,40	10
Cabina de flujo laminar.	30-12-2002	31.946	7.650,00	10
Estufa de cultivo celular.	30-12-2002	31.958	2.129,30	10

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1956

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto modernización del regadío del sector XI del Canal del Flumen (Huesca), de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Nordeste, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto modernización del regadío del sector XI del Canal del Flumen (Huesca), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 y en el apartado a del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 6 de agosto de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Nordeste, S. A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y un Informe Ambiental del Departamento Ambiental del Gobierno de Aragón sobre los Lugares de Interés Comunitario y Zonas de Especial Protección para las Aves existentes en las áreas modernizadas.

El proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el riego de 3.790 hectáreas pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen prevé la ampliación de la balsa del Saso de Las Ratas hasta una capacidad 300.000 m<sup>3</sup> y la implantación de 87.000 m de tubería de diámetros comprendidos entre 160 y 1.200 mm.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 2003, resuelve la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, el proyecto modernización del regadío del sector XI del Canal del Flumen (Huesca). No obstante el promotor remitirá a esta Secretaría General con anterioridad al inicio de las obras el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras, En dicho programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indi-

cándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

1957

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de 16 hectáreas en una finca de doña Ana María Martín García, en el término municipal de Orgaz (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 16 hectáreas en una finca de doña Ana María Martín García en el término municipal de Orgaz (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 16 hectáreas en una finca de doña Ana María Martín García en el término municipal de Orgaz (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 16 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereales.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 16 hectáreas en una finca de doña Ana María Martín García en el término municipal de Orgaz (Toledo). No obstante, el destino del agua será para el riego por aspersión, descartándose un futuro cambio de uso a otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan del Álamo Jiménez.

1958

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Riego de 10,99 hectáreas en una finca de don José María Balmaseda Canales, en el término municipal de Totánés (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.